



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6708
RAD. No. 001-2021-00490-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificada con **C.C. No. 1.130.645.783** y **T.P. No. 242.598**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d884da66f0ea45658decd2abe09a318650d2f5fb844f1822a2834b570d32851f**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6673

RAD.: No. 001-2022-00079-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb2c17c7450d20e3e3e615d6da9496c21d867597a495ac8c69118f2e8b6083**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6709
RAD. No. 001-2022-00562-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, identificada con **C.C. No. 1.112.967.362** y **T.P. No. 355.820**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d83936114c1c3b00f24ed074357a7c4d01507a5fd7947059466fa735ecec4**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6710
RAD. No. 001-2022-00562-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 719** de fecha **12 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA S.A.**
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274e3dbb3e28bacf8a5fc3a6337968b855d9b8d70adcd5090a458b07fdf88e30**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6711
RAD. No. 001-2022-00895-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN No. 2334 del 28 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que "(...) *dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1189 del 28 de junio de 2023, mediante la cual resolvió: "(...) TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No.274 del 20 de febrero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez."* Lo anterior para que obre en el expediente con radicado 76001-4003-001-2022-00895-00. (...)". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb548aa9d38007b718506d7dde5b06e950eebcc9f1f663d516dd70f9be36a4b**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6712
RAD. No. 001-2023-00208-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el documento 007 de la carpeta C1Principa del índice electrónico del expediente, en la página 57 a la 59 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b6923f129867393ef111e392b3ce836375af5a984cd9cb0794d04008b5e07**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6713

RAD. No. 001-2023-00208-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0459/2023** de fecha **9 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al oficio recibido el 30 de agosto de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Leyda Agustina Quiñones Moran, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de septiembre del año 2023. Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$ 28.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo. Por último, es de aclarar que una vez revisado el histórico de correspondencia de esta entidad se logró evidenciar que no se recibió oficio No. 518 del día 27 de marzo de la presente anualidad, motivo por el cual no se había ingresado la medida de la referencia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9ed646d9b13c5a123f9b6e23709fe9c5f6480df0ac00d2e5b90341c0ab8e4a**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6674

RAD.: No. 002-2021-00754-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 3 del expediente digital.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68827a66bbd76929ec7b67690535aecf2e4c58f9fa19b284933d4568f385f879**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6714

RAD. No. 002-2022-00551-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6714, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha P.H. Nit. 900.915.305-3

Demandado: Humberto Campo Luna C.C. 16.730.707

John William Upegui Tavera C.C. No. 16.285.763

Radicación: 76001-4003-002-2022-00551-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** en donde informa “(...) *que de común acuerdo se firmó convenio de pago con el demandado John William Upegui Tavera (...)*”, del cual adjunta una copia y solicita levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas JSX-929 de propiedad del demandado, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada la apoderada judicial de la parte actora, abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, con el memorial de levantar medida y la copia del acuerdo de pago suscrito entre las partes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **auto No. 5340** de fecha **9 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, en donde dispone en su ordinal “(...) **PRIMERO. – DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo **CAMIONETA** de placa **JSX-929**, marca **CHEVROLET**, línea **TRAKER**, modelo 2016, color **NEGRO METALIZADO**, registrada ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **JOHN WILLIAM UPEGUI TAVERA C.C. No. 16.285.763**. (...)” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. - AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el memorial de aclaración, allegada la apoderada judicial de la parte actora, abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, en el que manifiesta “(...) *que NO se está terminando el proceso, se está poniendo en conocimiento al Despacho, convenio de pago realizado por las partes y de acuerdo a este convenio se solicitó LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el vehículo, si llegase a incumplir este acuerdo se solicitar de nuevo dicha medida(...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea599b808f3135d17963135b904daeb422324d2fe172983d53907922f9bc6bd6**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6715

RAD. No. 002-2023-00038-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6715, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Marlon Andrey Muñoz Torres CC. No. 1.151.943.020

Demandado: Fernando José García Quintan C.C No.16.277.747

Radicación: 76-001-40-03-002-2023-00038-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de embargo del inmueble identificado con matrícula **370-221818**, de propiedad del demandado y solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-221818**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la calle 62 A 1-120 APTO # G-123 BLOQUE G CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL sector # 4, de propiedad del demandado **FERNANDO JOSÉ GARCÍA QUINTAN C.C No.16.277.747**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-221818**, de propiedad del demandado **FERNANDO JOSÉ GARCÍA QUINTAN C.C No.16.277.747**.

TERCERO. – POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: mrestebangc@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d71ec67db0414efc7c10bc9e76d4bbc30bf7cd966ac8086ec1c6ae2e038b1e**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6675

RAD.: No. 004-2021-00054-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6675, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.8600345941

Demandado: ALVARO JOSE MENDOZA RIZO CC.94477666

Radicación: 76001400300420210005400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALVARO JOSE MENDOZA RIZO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, que se encuentren depositados a nombre del señor ALVARO JOSE MENDOZA RIZO, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en auto **No. 252** de **27-01-2021**, y comunicado con oficio **No. 215** de **27-01-2021**, librado por el Juzgado 4 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones que devengue el demandado ALVARO JOSE MENDOZA RIZO identificado con C.C. 94.477.666, como empleado en la empresa WOOD 2K ARMENIA S.A.S, ordenado en auto **No. 3876** de **12-08-2022**, y comunicado con oficio **No. 3876** de **12-08-2022**, librado por este Despacho judicial.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, ALVARO JOSE MENDOZA RIZO identificado con C.C. 94.477.666, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, bajo el número de radicación 760013103-011-2019-00168, ordenado en auto **No. 3876** de **12-08-2022**, y comunicado con oficio **No. 3876** de **12-08-2022**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3f6ce8ed44e5e701f59216df34b52ccea488661425964dadaeabc2b3e02623**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6676

RAD.: No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee0745b303b4a28b1ea4fb9a68390b5e712cfbe90f9b9b921812e196207d677**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6677

RAD.: No. 005-2022-00675-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que a la fecha el Juzgado de origen no ha relajado la conversión de los títulos judiciales solicitados mediante **auto No. 5785 de 30 de agosto de 2023**; y remitido por secretaria el **7 de septiembre de la misma anualidad**, por lo que habrá de esperarse un tiempo prudencial con el fin de lograr el pago una vez hecha la conversión.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae1391d338864427fb0a8a54eb9c3527f6e932eed7bb672db1a87dfa248662**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6716

RAD. No. 006-2020-00597-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-175864**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 220.342.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1606680116607a6543bb09ffdef4547ffa2ee045d903738b9348ad652e38261**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6718

RAD. No. 006-2021-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6718, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa COOMUNIDAD - Nit: 804.015.582-7

Demandado: Piedad Carmenza Obando Ante CC: 34.562.882

Radicación: 76001-4003-006-2021-00788-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al pagador del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a fin de ordenarle que siga realizando las consignaciones que por concepto de embargo le realizan a la demandada, **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE C.C. 34.562.882**, decretado mediante **auto (I) No. 3144 de 15 de diciembre de 20201**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**, a la cuenta de los Juzgados de Ejecución, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P., **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0750bc10f7ad6f3c71f4a51af1919c64d2d0545bc0de17e0207bf3e8c4fcff44**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6719

RAD. No. 009-2021-00070-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos por el 60% que posee la demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-43518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, predio urbano ubicado en la KR 4B ESTE # 32B-33 32 B 19 LT5 MZ F, de propiedad de la demandada **LINA MARIA ARIAS JARAMILLO C.C. 66.776.223.**

SEGUNDO. – para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA (REPARTO)**, para que, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos por el 60% que posee la demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-43518**, de propiedad de la demandada **LINA MARIA ARIAS JARAMILLO C.C. 66.776.223.**

TERCERO. – POR SECRETARIA libérese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7528e243268e347764fb652d8a590d9770bb9313ae729e3b3329408caad5e**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6720
RAD. No. 009-2021-00333-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la directora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LACÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, señora **ANA LUCÍA FERNÁNDEZ DE SOTO MONTALVO**, en el que informa que “(...) *En mi calidad de Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, me permito dar respuesta al radicado 760014003-009-2021- 00333-00, informando que la señora Elsa Felipa Prado Paredes C.C. 34.541.986, hasta la fecha no ha tenido ningún proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. (...)*”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines pertinentes, la respuesta, allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LACÁMARA DE COMERCIO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7010c3119964d76edd4c3bb720490e92ddaac2d88eeb785232bd26225acdcf5**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6721

RAD. No. 009-2021-00763-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6721, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894

Demandado: Leonor Cortes Rendon C.C. No. 42.050.187

Radicación: 76001-4003-009-2021-00763-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **LEONOR CORTES RENDON C.C. No. 42.050.187**, como empleada de la entidad **BLINDAJE BONANZA SAS Nit. 901521270**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$39.356.400.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **FSN-605, inscrito en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, de propiedad de la demandada, señora **LEONOR CORTES RENDON C.C. No. 42.050.187**.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350edde973d5fa9cf13cf0e590308643cfde212d27a7886d82ec1f0ac4489e4b**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6722

RAD. No. 010-2020-00403-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, y revisado el expediente, se evidencia que el togado no se encuentra reconocido para actuar dentro del presente asunto; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial **ACTUALIZACION DE CREDITO CONTENIDO EN PAGARÉ DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Y PAGARÉ No. 7360083786**, allegado por el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2074** de fecha **29 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeb831eb06aa4e3668234b076710ff2189f351d7b07e3d3c1c1826f8ef86142**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6723

RAD. No. 011-2022-00342-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6723, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Caja Social S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandado: Yolima Angélica Rivera Caracas CC. 67.029.943

Radicación: 76001-4003-011-2022-00342-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la calle 44 # 109 – 80, apartamento 302, bloque B, Conjunto Residencial Portoalegre 2, de la ciudad de Cali, registrado con matrícula inmobiliaria No. 370868131 ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI de propiedad de la demandada **YOLIMA ANGELICA RIVERA CARACAS CC. 67.029.943.****

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo iposada@posadaasesores.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4110a96b46f5871e1faee783b8529f5a0d5a036a26b7f7f74c3804f9495fc8b**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6724

RAD. No. 012-2021-00225-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6724, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A. Nit. No. 805.012.610-5

Demandado: Alex Fernando Tascon Fernández C.C. 10.490.284

Radicación: 76001-4003-012-2021-00225-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado, **ALEX FERNANDO TASCÓN FERNÁNDEZ C.C. 10.490.284**, en las entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO ITAU**, limitando el embargo a la suma de **\$43.440.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo orlandos@jorgenaranjo.com.co . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779e27268feca45b5593a6fdb089c7016fcc34c044a5be00c2f1a70f11f9d3**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6678

RAD.: No. 012-2023-00278-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$12.633.146.00 M/Cte.**, al **27-06-2023** tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49165aae520925423b91b03b3eba6639d8c64457feafbd53d7f3b3770cc74f39**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6725

RAD. No. 013-2021-00506-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5539** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL- SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL**, mediante el cual informa que “(...) se procedió a consultar en el Sistema Integrado de Automotores denominado (I2AUT), administrado por la Policía Nacional, en la cual se estableció, que el rodante de placas REZ833, presenta orden de inmovilización VIGENTE bajo radicado 76001400301320210050600, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con el fin de que cualquier unidad policial en el territorio nacional pueda inmovilizarlo al momento de requerir antecedentes SE DEJA CLARO QUE ESTO INCLUYEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE POLICIA COMO LO SON PUESTOS DE CONTROL Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN QUE ESTAN ESTANDARISADOS DENTRO DE LA INSTITUCION POLICIAL CON EL FIN DE DAR CON TODA PERSONA O AUTOMOTOR QUE TIENE UNA MEDIDA RESTRICTIVA ORDENADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, y así se deje a disposición de la autoridad solicitante, que si a la fecha no se tiene conocimiento por esta autoridad de su inmovilización esta orden seguirá en vigencia hasta que se ordene lo contrario toda vez que los únicos que pueden cancelar estas anotaciones son las autoridades judiciales pertinentes. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e006a60439687d390a3863e5aa0ea9e768437e4df7058e0af06ce5ff8ae05e76**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6679

RAD.: No. 013-2022-00222-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte donante, de su estudio detallado se evidencia que las cuotas liquidadas, no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, modificado en sentencia, pues los capitales liquidados de las bodegas 562, 577, 578, y 579 no concuerdan con el numeral indicado en sentencia, por lo que, se dejara sin efecto el traslado efectuado por secretaria, y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que i) aporte certificado de cuotas de administración expedido por el Centro Comercial demandante, y ii) presente nueva liquidación dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto para las cuotas, con valores exactos y sin aproximar cada cuota, pues el valor liquidado debe ser preciso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que, **i)** aporte certificado de cuotas de administración expedido por el Centro Comercial demandante, y **ii)** presente nueva liquidación dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto para las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9e0c89e6712d1555653fc07add474a711a5534eaea486d03c7c3076ea7304**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 680

RAD.: No. 013-2023-00187-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, además, que liquida como capital, la suma ordenada por intereses de plazo, hecho totalmente incompresible; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 69,109,880.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-23
DIAS	29
TASA EFECTIVA	46.26
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	150

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10,964,743
INTERESES PLAZO	\$ 10,880,641
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69,109,880
SALDO INTERESES	\$ 21,845,384
DEUDA TOTAL	90.955.264

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2023** en la suma total de **\$90.955.264,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae588c166e3ff3b52da44f7c7ed4fde56e8893fb7d26d805c60efb4b1ed198**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6726
RAD. No. 014-2020-00455-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, quienes actúan en calidad de secuestre dentro del proceso, visto en las páginas 206 y 212 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines pertinentes, el informe, allegado por la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, quienes actúan en calidad de secuestre dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa0f91872e6fdb93cd53f4014298bca1a83d08c5f313d20c0d78f3af2df11e2**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6727

RAD. No. 015-2020-00476-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6727, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe- PIO XII Nit.
860.020.342-1

Demandado: Ingrid Elizabeth Fonseca Moscoso C.C. No. 66.901.119
Isabel Moscoso Méndez C.C. No. 41.629.746

Radicación: 76001-4003-015-2020-00476-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre de las demandadas, **INGRID ELIZABETH FONSECA MOSCOSO C.C. No. 66.901.119** e **ISABEL MOSCOSO MÉNDEZ C.C. No. 41.629.746**, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 61.849.210.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dbfbc3fc655884102ead6e609adaef605302e013775a970804026c0423d9d**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6681

RAD.: No. 016-2021-00482-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$1.888.005,00 M/Cte.** al **31-03-2023** tal y como se describe en archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a795bb428a5371c629ea03331ff0609fadff963c26d3c1abdd7c0daaa7fbf40**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 6682

RAD.: No. 017-2020-00639-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$22.954.800,00, M/Cte.**, al **30-09-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.444.036,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.180.215,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.180.215,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada judicial **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.644.154** respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002925098	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 436.043,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002936138	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 436.043,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002948579	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 436.043,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002964251	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 436.043,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002975919	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 436.043,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 2.180.215,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de octubre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fda27117bdbcf194b05a7380f753959367e3a2b3357e9bfaa47d85a1db8ef38**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6728

RAD. No. 017-2023-00019-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6728, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB Nit. No. 890303400-3
Demandados: Brayan Vidal Caicedo C.C. 1.143.987.670
Harold Andrés Moreno C.C. 1.144.100.292
Yeymy Yobana Castro Benavides C.C. 38.668.822
Radicación: 76-001-40-03-017-2023-00019-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **BRAYAN VIDAL CAICEDO C.C. 1.143.987.670**, como empleado de la sociedad **FARMATODO COLOMBIA S.A.**; limitando el embargo a la suma de **\$20.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b61dc98108f489b6ec4e4ade384073c03594538c83437403226c67b35c3232**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6683

RAD.: No. 017-2023-00348-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$13.393.203.75 M/Cte.** al **31-08-2022** tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888249a0a81f738d80fef273d73325c20d3db088cd32bb11ce98143ccee392e0**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6729

RAD. No. 018-2021-00860-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6729, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. - BANCOOMEVA NIT. 900406150-5

Demandado: Iván Ceballos Díaz CC: 16466908

Radicación: 76001-4003-018-2021-00860-00

Visto el oficio que antecede allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en donde requiere información respecto al embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No.1678 del 13 de septiembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** (origen), revisado el expediente se evidencia que no se contestó la solicitud de remanentes y en actuación posterior, mediante **auto 3843 de 9 de junio de 2023** proferido por este Despacho, se decretó la terminación por **pago total de la obligación**, y se ordenó el levantamiento de la medida cautela que había sido efectiva, a saber: el embargo de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con las **M.I. Nos. 370-552651 y 370-552624**, tiene el demandado **IVAN CEBALLOS DIAZ**; en consecuencia, y para subsanar este error, el Despacho se dispone a aceptar el embargo de remanentes solicitado previamente y corregir el auto de terminación **No. 3843**, en su ordinal **SEGUNDO**, dejando las medidas decretadas en el presente proceso a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el radicado **76001-4003-019-2021-01040-00**, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-018-2021-00860-00**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA NIT.**

900.406.150-5 y como demandado, **IVÁN CEBALLOS DÍAZ CC: 16466908**, solicitados mediante **oficio No. 1678 de 13 de septiembre de 2022, SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-019-2021-01040-00**.

SEGUNDO. – CORRÍJASE el ordinal **SEGUNDO** del auto **No. 3843**, de **9 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, que **decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación**, visto de la página 329 a la 331 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que, en virtud del embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** (origen), bajo el proceso con radicado **76001-4003-019-2021-01040-00**, las medidas decretadas en el presente proceso quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el radicado **76001-4003-019-2021-01040-00**, en consecuencia el numeral segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto, y en atención de la solicitud de remanentes, se **dejan a disposición** del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el radicado **76001-4003-019-2021-01040-00**, en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No.1678 del 13 de septiembre de 2022**, por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** (origen), y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con las **M.I. Nos. 370-552651 y 370-552624**, tiene el demandado **IVAN CEBALLOS DIAZ**; ordenado en auto **No. 3926 de 24-11-2021** y comunicado con **oficio No. 3048 de 24-11-2021**, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal (Arch. 7 expediente digital), Oficiese a la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para informar lo decidido en esta providencia.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd20297a8ab329522334876efbcb718c3d1d11e08857586dbca80563f1159a8**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6730

RAD. No. 020-2020-00471-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6730, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Financiera PROGRESSA Entidad de Ahorro y Crédito NIT 830.033.907-8

Demandado: Mónica Castillo Martínez CC. 67.038.126

Radicación: 76001-4003-020-2020-00471-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **MÓNICA CASTILLO MARTÍNEZ CC. 67.038.126**, como empleada de la entidad **SUMMAR PROCESOS S.A.S. Nit. 800125313**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.100.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0313/2023** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90f05c6a05ae8e957c3665af2b95d381f7e6b9066b7cdcbff50e3973e4923f**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6684

RAD.: No. 020-2021-00677-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6684, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA
NIT 800.224.693-8

Demandado: SIMON MEJIA ARIAS CC 16.274.444

Radicación: 76001400302020210067700

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos herenciales que a título universal que le puedan corresponder al demandado SIMON MEJIA ARIAS en la sucesión intestada de la señora FABIOLA ARIAS DE MEJIA que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Familia de la ciudad de Palmira, en el proceso con radicación 76520-31-10-003-2016-00201-00

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96b8d4e53e3e4f6b1dcf1b675fde9055525676c1aaafc7ba00e69cbe239684**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6685

RAD.: No. 020-2021-00677-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En escrito que antecede, el apoderado del demandado, solicita la nulidad del proceso por indebida notificación, por la falta de conformación del litisconsorcio necesario.

II. ANTECEDENTES

En su escrito, el abogado demandado, manifiesta básicamente que debe declararse la nulidad, considerando que la parte demandada esta compuesta por su representado, además de los herederos de los señores Simón Mejía Arias y Fabiola Arias (q.e.p.d.), considerando que no se ha conformado en su totalidad el litis consorcio necesario.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso indicarle al profesional del derecho que, el togado ya ha actuó en el proceso, a través del poder que le confirió su representado, y al que se lo tuvo como apoderado del mismo mediante **auto No. 4138 de 9 de septiembre de 2022**, además, presento escrito de contestación extemporáneo de la demanda; y en se sentido, el inciso 2º del art. 135 del C.G.P., establece *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”* (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el art. 136 del C.G.P., establece expresamente los casos en los cuales se consideran saneadas las nulidades y establece en su núm. 1º *“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”*

Es claro entonces que, en este caso, la nulidad invocada debe ser rechaza de plano, pues el mismo abogado ya había actuado en el proceso, precluyendo así la oportunidad con que contaba para hacerlo y convalidando lo actuado en el proceso; ahora, que si en gracia de discusión, deba correrse traslado a la misma para dar paso a su estudio a fondo, es preciso manifestar de manera somera que, contrario a lo manifestado por el

memorialistas, el mandamiento de pago, únicamente ordena el pago en contra del señor Simon Mejia Arias, siendo el único quien compone la parte pasiva en este proceso, luego entonces, es facultativo de la parte demandante dirigir la demanda en contra de quien considere, y es entonces en ese sentido, que se deber notificar únicamente a quien compone la parte ejecutada, tal y como ocurrió en este asunto a través de conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada por el demandado, conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b462dc4b1b61298db1596f930e2feb976ca7b25f271744d92ad72e391016c66**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6686

RAD.: No. 021-2021-00311-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la abogada demandante solicita la terminación del proceso, y levantamiento de medidas, afirmando que “*la parte demandada señor JOSE DOMINGO IBARGUEN GONZALEZ ha cancelado a la COOPERATIVA las cuotas en mora*”, no obstante, en escrito presentado con posterioridad, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto.

En ese orden de ideas, es preciso requerir a la parte demandante para que aclare sus peticiones, y manifieste de manera clara y expresa lo pretendido, aclarando que, en el presente asunto no se ha proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, luego entonces, es a todas luces improcedente la entrega de títulos requerida por la togada demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la memorialista, para que en el termino de ejecutoria, aclare sus pretensiones, y manifieste de manera clara y expresa lo pretendido conforme a lo manifestado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce0575ab78bb870cb7132ef015d376a02e2dbc3f8fa282d99cbc29895ae5850**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6687

RAD.: No. 021-2021-00654-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAZ**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un **100%**, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUDAFAZ**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9867757c2a3f9cb540517dde3465a304af0a143f2096e2d0797f9c9ac75dc64**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6731

RAD. No. 021-2023-00104-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1090** de fecha **29 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **TIÉNESE** a la abogada **MARIA DEL PILAR GALLEGO M.**, identificada con **C.C. No. 66.982.402** y **T.P. 99.505** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante **CONDominio PORTÓN DE LA RIVERA P.H. Nit. No. 900.794.003-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo mapigalllego@hotmail.com.

CUARTO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno C02Ejecucion en el documento 006 página 9 del índice electrónico del expediente.

QUINTO. – **AGREGAR** para los fines pertinentes, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-908778**, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e407c7f85452545dbf565d169c3d4548c093795cb14b58e3593e76209f1c78**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6688

RAD.: No. 022-2022-00549-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$11.422.940.78, M/Cte.**, al **30-11-2022** tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417dc84649ee640391ba981e1b835a68e245616ed1b70c3736709f1fb0595c90**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6689

RAD.: No. 022-2022-00572-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$76.072.336.18 M/Cte.**, al **31-10-2022** tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56f070c9aee852cbc695c767332657a044a188dc2efe2e0793de8b595f3b34b**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6690

RAD.: No. 023-2022-00067-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$50.305.729,00 M/Cte.**, al **30-04-2022** tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ff231dd43f660694f8808a3a9b953631eebce976d93a7b68ab5ccc1ff7593**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6691

RAD.: No. 023-2022-00366-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total, no obstante, la misma ya fue decretada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 5218 de 2 de agosto de 2023**, notificado en estado No. 57.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d69796d0d5e2687f3c37b0283e69e0b38d4a314ea969278ebc0c0d6cd0b144**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6692

RAD.: No. 025-2020-00345-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6692, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL Cesionario

Demandado: NILSEN RAMON MARIN MARIN CC 16.942.064

Radicación: 7600140030252020034500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL Cesionario**, contra **NILSEN RAMON MARIN MARIN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que el ejecutado Nelson Ramon Marín Marín, posea en cuentas corrientes o cuentas de ahorro en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en auto **No. 1195 de 04-09-2020**, y comunicado con oficio **No. 1175 de 04-09-2020**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3df0e23c4244e54c40a1f5f9e5dc635a8844b3295033f5c13f39eaacbed053**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 6693

RAD.: No. 025-2022-00130-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,120,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-20
DIAS	11
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	791

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,727,596
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,120,000
SALDO INTERESES	\$ 1,727,596
DEUDA TOTAL	\$ 4,847,596

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-11-2022** en la suma total de **\$4.847.596,00 M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste la incapacidad allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb845199f5408c84e096593eeda51ac0c6932f46328f0ec52700c9edc581a3**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6694

RAD.: No. 025-2022-00588-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6694, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FM INGENIERÍA Y EQUIPOS S.A.S. NIT. 901136613-8

Demandado: CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MARCILLO S.A.S. NIT. 901307449-0

Radicación: 76001400302520220058800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FM INGENIERÍA Y EQUIPOS S.A.S.**, contra **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MARCILLO S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que la entidad demandada CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MARCILLO S.A.S, posea en cuenta corriente, de ahorro o CDT en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto **No. 1901** de **05-08-2022**, y comunicado con oficio **No. 750** de **19-08-2022**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que la entidad demandada CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MARCILLO S.A.S., posea en encargos fiduciarios en las entidades fiduciarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares,

ordenado en auto **No. 3876** de **12-08-2022**, y comunicado con oficio **No. 758** de **19-08-2022**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea137262ed9d2b866f312a9b04ee1e5519ab117f6f502eaf7cd20c717bac75e**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6695

RAD.: No. 025-2022-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6695, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES NIT. 800202433-5

Demandado: JAIME LUNA PEREA C.C. 94.296.975

Radicación: 76001400302520220078800

En atención a la solicitud del pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; se evidencia que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

OFÍCIESE al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES NIT. 800202433-5

Demandado: JAIME LUNA PEREA C.C. 94.296.975

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62633c64ca5535726e9f73d0d48d453191ef766605d32a89192b9bf51f7fcdaf**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6696

RAD.: No. 026-2022-00226-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$27.243.723
Intereses de plazo ordenados	\$2.139.123
Intereses de mora 27-02-22 a 23-09-22	\$4.233.402
Abono FNG 23-09-22	\$13.621.862
Capital aplicado el abono	13.621.861
Intereses de plazo ordenados	\$2.139.123
Intereses de mora a 23-09-22	\$4.233.402
Intereses de mora 24-09-22 a 28-02-23	\$2.021.393
Total	\$22.015.779

Por otra parte, y en cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte subrogataria parcial reconocida, el **Fondo Nacional de Garantías**, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **MODIFICASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-02-2023** en la suma total de **\$22.015.779,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte subrogataria, **Fondo Nacional de Garantías** en la suma total de **\$15.200.505,00**

M/Cte., al **16-05-2023** tal y como se describe en archivo 72 del expediente digital, descontada la suma por gastos judiciales.

TERCERO. – **EN** firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f1727dfc272dbfd819635b4cab0b18382538080f85d112fe9949c4a613dcc**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6697

RAD.: No. 026-2022-00498-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, **Fondo Nacional de Garantías** en la suma total de **\$20.190.756,00 M/Cte.**, al **09-05-2023** tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital, descontada la suma por gastos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6360f8268e7eef5113844930e2cc27f6b6ca9053da35199f9c6a2bef8c287**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6698

RAD.: No. 027-2021-00013-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2580c7681310d1982cc712770feb7fc42e0a2779074bf31a99a08dc92f653**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.6732

RAD. No. 027-2021-00686-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6732, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7

Demandado: Yuri Lisbeth Bonilla Cortes CC. No. 1.130.598.204

Radicación: 76001-4003-027-2021-00686-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-972482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la calle 49 # 112 – 25 Conjunto Residencial K-112 Wengue – VIS Etapa I Apartamento 2-703 Séptimo Piso Torre 2, de propiedad de la demandada **YURI LISBETH BONILLA CORTES CC. No. 1.130.598.204.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-972482** de propiedad de la demandada **YURI LISBETH BONILLA CORTES CC. No. 1.130.598.204.**

TERCERO. – POR SECRETARIA libérese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: aherrera@cobranzasbeta.com.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d0906141ff40d3f02b77ab423478af6f49e0a155305357fd8d8c465a801d2**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6699

RAD.: No. 028-2020-00083-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97955f86376694da75152e9476a4f50670b394dd809169df48a3d423319d739a**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6733
RAD. No. 028-2020-00417-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 640** de fecha **18 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *Dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho mediante oficio 640 del 18 de mayo de 2023; se informa que para la nómina del mes de julio 2023 se canceló la medida cautelar de embargo ejecutivo del pensionado JOSE GLEY GARZON GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14431397; por cumplimiento del límite ordenado en oficio 2366 del 15 de octubre de 2020; en el que se afectó el 30% del valor de la mesada y mesadas adicionales; limitando la medida al valor de \$8.280.000 dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 76001400302820200041700 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASSOCC NIT 900223556-6. En virtud de lo anterior informado; respetuosamente solicitamos aclaración respectó a la continuación de la aplicación de la medida cautelar, en el que nos informen el porcentaje o suma fija a aplicar y el límite de la medida. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f41116cff2d123dd81b22ed27e903df2b4954846c743523bdf988ea6e08692**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6734

RAD. No. 028-2021-00408-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, en el que presenta el “INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES”, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el “INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES”, allegado por la sociedad **LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d99e634c690a9b390640806cbf0c15b371fa120e0b55d1707900b11dcaf07f9**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6735
RAD. No. 028-2022-00388-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, en la que informa que los oficios sobre los que solicita la **ACTUALIZACIÓN** y **REPRODUCCIÓN** corresponden a **los oficios No. 764** y el **oficio No. 657**, no obstante, de la revisión del expediente, este Despacho no evidencia estas providencias archivadas, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridicobancooccidente@cpsabogados.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed62e627b9fc834a8a056734829a60eaa4f37867eb46e1dfaddfad0c81059acc**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6736
RAD. No. 029-2020-00376-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificada con **C.C. No. 12.114.273** y **T.P. No. 73.523**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9e43f37019f2e37dc49082d937a65fa71fe4211cbab9f6626340e617b9b919**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6738

RAD. No. 029-2021-00266-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/004/2054/2023** del **16 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DE VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) mediante Auto 4851 calendarado 16 de agosto de 2023, resolvió: “UNICO. - OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes, NO surte efectos, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto No 5048 del 05 de diciembre de 2022. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de EDGAR BEJARANO CC 6,069,347 contra FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA CC 94,460,415 y AMANDALUCIA DELGADO DIAZ CC 31.992.267, radicación No 76 001 4003 029 2021 00266 00. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f15772e22f7df5173aa2865b1413fe70f8a448b846d62047a474f5f4fdf33c**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6738
RAD. No. 030-2020-00483-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6738, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit 860.034.594-1

Demandado: Olga Jenny Parra Romero C.C. 31.975.739

Radicación: 76001-4003-030-2020-00483-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SYSTEMGROUP S.A.S. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con **C.C. No. 16.634.835** y **T.P. No. 33.805** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), **NIT. 800.161.568-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8825cf06f2dc6565a92087db340b32f063147ffb5777cf0770508f6520ae9c0**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6739
RAD. No. 030-2021-00480-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4605** de fecha **10 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 08/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 11230632	JAIME ALEXANDER GAVIRIA GUTIERREZ	Santa Elena RIONEGRO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3021262	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3147800998	alexandergaviria@hotmail.com	alexandergaviria@hotmail.com

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaf5601acbfb6e17906b54b5ec50ffc6bbc4876aa042656f64b4f716940122**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6700

RAD.: No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se corra traslado al avalúo catastral allegado, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que no obra diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble objeto de litigio, por lo tanto, no es procedente correr traslado al avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en la página 14 del expediente digitalizado.

SEGUNDO. – NIEGASE el traslado del avalúo allegado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4f90357c43b3db23b131f70ef3d8d0d65457d8ae7ddb7e5dcb3865d6867**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6740

RAD. No. 031-2020-00508-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6740, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4
Demandado: Cristian David Cuellar C.C. No. 1.130.596.895
Radicación: 76001-4003-031-2020-00508-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **CLASE:** AUTOMOVIL; **PLACA:** **HYK-518**; **MARCA:** SUZUKI; **LÍNEA:** PICANTO LX; **MODELO:** 2014; **COLOR:** BALCNO PERLA; **NÚMERO DE MOTOR:** K14B-1076549; **NÚMERO DE CHASIS:** JS2ZC82S0E6301986, de propiedad del demandado **CRISTIAN DAVID CUELLAR C.C. No. 1.130.596.895** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico **asistente@jorgenaranjo.com.co**. Advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c28f0015eb1d0e0f7364ac6a3bdf0d213d4cd4f5adf1bab7756ca442c8011**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6701

RAD.: No. 031-2021-00796-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$11.908.711.34 M/Cte.** al **30-04-2023** tal y como se describe en archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbf00987496e4043a8e08beaa8040728528d88706d2e00d1d083c37f7414719**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6702

RAD.: No. 031-2023-00018-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$67.970.370.32 M/Cte.**, al **31-08-2023** tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f1e3d51cbacd1de5feba0a96d27856f7b8083ab032fc6b8552a36db05384c6**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6741

RAD. No. 032-2021-00461-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6741, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe- PIO XII Nit.
860.020.342-1

Demandado: Pedro Nel Paredes Martínez C.C. No. 16.539.249
Erika Tatiana Rodríguez Collazos C.C. No. 31.714.013

Radicación: 76001-4003-032-2021-00461-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre de las demandadas, **PEDRO NEL PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 16.539.249** y **ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. No. 31.714.013**, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 17.713.395.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f6f0108598ff77772270d86d37e527e08a666fe42bf87a636e24095ca0f**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6703

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, que los títulos ordenados recientemente, sean consignados directamente al a cuenta de la entidad demandante, para lo cual allega la certificación bancaria respetiva, no obstante, del estudio del proceso, se envina que, los títulos ordenados en providencia No. 5226 de 2 de agosto de 2023, y los cuales posteriormente se modificó el pago con abono a cuenta, ya habían sido cobrados de manera efectiva por el beneficiario, y así lo confirma el área de depósitos judiciales en la constancia adjunta, por lo tanto, habrá de negarse la petición, exhortando a la parte interesada para que en lo sucesivo, solicite el pago con abono a cuenta una vez solicite el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc9fff12d77b422be74c7697fd01f640388f920a40c991567466d78dc7e2ba**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6704

RAD.: No. 033-2021-00652-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$88.327.596,00 M/Cte.**, con corte al **24-06-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$21.838.130,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.631.983,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.631.983,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado judicial **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con C.C. **No. 1.045.689.897** respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002943913	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002949863	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002959801	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002966186	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002970837	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002977455	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00

Total Valor \$ 3.631.983,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5796ac4513b096b9051b654d0bf3fac488a01a3da28ec32a41d4e508497b05b1**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6742

RAD. No. 034-2022-00321-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6742, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. 805.000.082-4,

Demandado: Johan Julián Chacón Romero C.C. 1.143.951.700
Armando Lagos Ruiz C.C. 10.547.973

Radicación: 76-001-40-03-034-2022-00321-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** -, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 1184** de fecha **22 de junio de 2022** y comunicada mediante **oficio No. 1796** de fecha **24 de agosto de 2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**, en la cual se dispuso “(...) *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del siguiente bien y derecho, denunciado como de propiedad del demandado: ***.- De la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, y demás emolumentos que devenga el demandado JOHAN JULIAN CHACON ROMERO identificado con C.C. 1.143.951.700, como empleado del INPEC. Limitándose el embargo a la suma de \$9.200.000 (...)*”. para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P., **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0de9c67613ede4b099322974921bf32fb0bf93ac56a417c9ab6ba1478e8951**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6705

RAD.: No. 034-2022-00560-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito del demandante principal, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y estado pendiente la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor total de \$17.061.173,00 M/Cte., a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se accederá favorablemente, y en ese sentido, como quiera se allego la liquidación de crédito por el valor subrogado, se le correrá el traslado correspondiente por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los **pagares Nos. 8640089186 y 8640087777** en la suma total global de **\$10.348.063.75, M/Cte.**, al **03-04-2023** tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

SEGUNDO. – **ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ASOCIACION NAZARENO y ESTEFANIA ARIZALA CUERO**

TERCERO. – **EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$17.061.173.00 M/Cte.**

CUARTO. – **TIENESE** en adelante como demandante al **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con **C.C. No. 16.450.290** y **T.P. No. 51.474** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEXTO. – POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, obrante archivo 32 del expediente digital

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bf9c7618acb988c46d5b55c21aeed7e64a509854399e8637cd6ea08cba08b4**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.6743

RAD. No. 035-2020-00631-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede allegada al Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 27 de 21 de marzo de 2023**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, visible de la página 4 a la 7 del índice electrónico de la carpeta C02Ejecucion del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdf9454f92170ff18f6c8d664a76bd88764f11397ffa4710fd9a14889064990**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6706

RAD.: No. 035-2021-00460-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 923650**, por la suma de **\$74.178.000.00 M/cte.**, la del **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, conforme a la **Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital **“la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos”**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee49bc63d0cac572d9bd70d6e89c05627ef12a6a189aa10cdb875dff2301210**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6707

RAD.: No. 035-2022-00079-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$9.564.860,00 M/Cte.** al **31-08-2023** tal y como se describe en archivo 54 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b4d0579d3e9f3fdce123cb08b611d70703ddcb1fb94a1662af9837be3495b**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6744
RAD. No. 035-2023-00385-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1269** de fecha **29 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cb1b883869e6f55924f7fe037e237302563b5d450667eb737c9dfb62f5d952**

Documento generado en 09/10/2023 11:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>